

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA

Exento N° 73CS509929

ADM/REG/PRG



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL, CELEBRADO POR ESCRITURA PUBLICA ENTRE LA SOCIEDAD **GENERADORA ELÉCTRICA ROBLERÍA LIMITADA** Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 2013, ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE TALCA, DON HECTOR FERRADA ESCOBAR, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGION DEL MAULE.

SANTIAGO, **13 SET. 2013**

EXENTO N° **1083**, VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 884 de 23 de Julio de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 884 de 23 de Julio de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó concesión onerosa directa contra proyecto, del inmueble fiscal que indica en la Región del Maule, a la Sociedad Generadora Eléctrica Roblería Limitada;

Que con fecha 20 de Agosto de 2013, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y don Antonio Carlos Carracedo Rosende en representación de Sociedad Generadora Eléctrica Roblería Limitada, suscribieron bajo el repertorio N° 3760-2013, la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, ante el Notario Público de Talca, don Héctor Ferrada Escobar;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébese el contrato de concesión onerosa de terreno fiscal, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

Ministerio de Bienes Nacionales	
Registro _____	
V° B° Jefe _____	

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	

CONTRALORIA GENERAL de Bienes Nacionales TOMA DE RAZÓN de Trámite de Toma de Razón	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURÍDICO	
DEP. T.R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.,U y T	
SUB. DEPT. MUNICIP.	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DECUC. DTO.	_____

INUTILIZADO

Mts.- Veintidós mil ochenta y dos



HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA

REP. Nro. 3760-2013.- ORDEN Nro. 050075.-

CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

y

GENERADORA ELÉCTRICA ROBLERÍA LIMITADA

En la ciudad de Talca, República de Chile, a veinte de Agosto de dos mil trece, ante mí, **HÉCTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR**, Abogado, Notario Público Titular para las comuna de Talca, San Clemente, Pelarco, Penciahue, Río Claro, San Rafael y Maule, con oficio en calle Uno Sur número ochocientos noventa y ocho, comparecen: el **FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, rol único tributario sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, debidamente representado por doña **CECILIA ALEJANDRA ARANCIBIA CEPEDA**, ✓ chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos treinta



y siete mil seiscientos cuarenta y nueve guión cuatro (8.737.649-4), ambos domiciliados para estos efectos en calle uno Oriente número mil ciento cincuenta (1150) de la ciudad de Talca, en su calidad de Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, según se acreditará, en adelante denominado también e indistintamente como la "MBM" o el "Ministerio", por una parte; y por la otra, la sociedad **GENERADORA ELÉCTRICA ROBLERÍA LIMITADA**, rol único tributario número setenta y seis millones cincuenta y un mil doscientos sesenta y tres guión k (76.051.263-K), debidamente representado por don **ANTONIO CARLOS CARRACEDO ROSENDE**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y uno guión siete (6.595.361-7), ambos domiciliados para estos efectos en Arzobispo González número cuatrocientos cuarenta y cinco, comuna de Providencia, Santiago, en adelante la "Concesionaria"

Mts.- Veintidós mil ochenta y tres

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA

22.083-



o la "Sociedad Concesionaria"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente Contrato de Concesión de terreno fiscal para la ejecución del Proyecto de Energía Renovable No Convencional, denominado "**Mini Central Hidroeléctrica de Pasada**", en adelante el "Contrato" el que se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y lo no previsto por ellas por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, sus modificaciones y leyes complementarias. **PRIMERO: ANTECEDENTES.- Uno. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. **Uno. Dos.-** Que



mediante el Decreto (Exento) número **ochocientos ochenta y cuatro**, del **veintitrés de julio de dos mil trece** del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial el **treinta de julio de dos mil trece**, se otorgó la Concesión onerosa directa contra Proyecto del inmueble fiscal que allí se indica a la sociedad **"GENERADORA ELÉCTRICA ROBLERÍA LIMITADA"**. **Uno. Tres.-** Que la presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará el Proyecto **"Mini Central Hidroeléctrica de Pasada"**; permitiendo así aumentar la oferta de energía renovable no convencional de la región y del país.- **SEGUNDO: DEFINICIONES.-** a) **Año Contractual:** corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) **Inmueble o Terreno Fiscal:** corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad

Mts.- Veintidós mil ochenta y cuatro

22.084.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



Concesionaria; **c) Concesión:** es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; **d) Garantías:** corresponden a las garantías establecidas en la clausula vigésima tercera del presente Contrato de Concesión. **e) MBN o Ministerio:** es el Ministerio de Bienes Nacionales; **f) Partes:** significará el MBN y la Sociedad Concesionaria; **g) Peso:** significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; **l) Seremi:** Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama; **h) Renta Concesional:** suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; **i) Unidad de Fomento o U.F.:** corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la Unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de



Fomento y esta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última.- **TERCERO:**

INTERPRETACIÓN.- Tres. Uno.- Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: **a)** Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; **b)** Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; **c)** A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



expresiones “por este medio”, “por el presente”, “aquí”, “aquí suscrito” y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; **d)** Cualquier referencia a “incluye” o “incluyendo” significará “incluyendo, pero no limitado a”. **Tres.**

Dos.- Asimismo, cualquier referencia a Contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o Contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras.- **CUARTO:**

SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.- El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble signado como **Lote a-1** emplazado en el macro lote fiscal ubicado en la localidad de Roblería, comuna y provincia de Linares, Región del Maule, inscrito a nombre del Fisco en mayor cabida a fojas cuatrocientos sesenta y uno, número seiscientos sesenta y seis, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares,



correspondiente al año mil novecientos ochenta y siete, cuyo rol matriz asignado por el Servicio de Impuestos Internos corresponde al número quinientos cincuenta y dos guión diecinueve. El **lote a-1** objeto de la concesión, se encuentra enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número quinientos sesenta y tres guión ciento veintiuno, tiene una superficie de **dos coma ochenta y cinco (2,85) hectáreas** y se encuentra singularizado en el **Plano número siete mil cuatrocientos uno guión dos mil cuatrocientos treinta y nueve guión C.R.** cuyos deslindes según minuta y plano son: **NORTE:** Camino público de Putagán al Melado, en tramo A-B; Lote a, Terrenos Fiscales destinados al Ministerio de Defensa Nacional – Subsecretaría de Guerra, en Tramo V' - W'; Lote a2, terrenos Fiscales Destinados al Ministerio de Defensa Nacional – Subsecretaría de Guerra, en tramos E-F, G-L, y N-W; **ESTE:** Lote a2, Terrenos Fiscales destinados al Ministerio de Defensa Nacional – Subsecretaría de Guerra, en tramos B-C,

Mts.- Veintidós mil ochenta y seis

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



D-E, F-G, Camino Público de Putagán al Melado, en tramo W-Y, Lote a, Terrenos Fiscales destinados al Ministerio de Defensa Nacional – Subsecretaría de Guerra, en tramos L'-N' y S'-T'; **SUR:** Lote a, Terrenos Fiscales destinados al Ministerio de de Defensa Nacional – Subsecretaría de Guerra en tramos Y-Z, B'-L'; N'-S'; T'-U'; Lote a2, Terrenos Fiscales destinados al Ministerio de Defensa Nacional – Subsecretaría de Guerra, en tramo C-D y Lote a, Terrenos Fiscales Destinados al Ministerio de Defensa Nacional- Subsecretaría de Guerra en tramo X'- Y'; **OESTE:** Lote a, Terrenos destinados al Ministerio de Defensa Nacional – Subsecretaría de Guerra, en Tramos Z-B'; Lote a2 Terrenos Fiscales destinados al Ministerio de Defensa Nacional – Subsecretaría de Guerra en tramo L-N, Terrenos fiscales destinados al Ministerio de Defensa Nacional – Subsecretaría de Guerra, en tramos U'V'; W'X' e Y'-A'. **Cuatro. Dos.-** Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que



complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente Contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.- Cinco. Uno.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero, del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la Concesión Onerosa del Inmueble fiscal singularizado en la cláusula anterior, a la sociedad "**GENERADORA ELÉCTRICA ROBLERÍA LIMITADA**", para quien acepta su representante legal, declarando que consiente en todas su partes los términos de la presente Concesión establecidos en el Decreto Exento número **ochocientos ochenta y cuatro** de fecha **veintitrés de julio de dos mil trece** del MBN y el presente Contrato, a fin de ejecutar y desarrollar el Proyecto energético referente a una "**Mini Central Hidroeléctrica de Pasada**" de una potencia instalada de **tres como ochenta y cinco (3,85) MW**, con sus

Mts.- Veintidós mil ochenta y siete

22.087

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



obras específicas, de acuerdo al cronograma programado de actividades acompañado. **Cinco.**

Dos.- La Concesionaria será responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión. Como contraprestación, el Concesionario pagará al MBN la renta establecida en la cláusula décima tercera del presente Contrato.- **SEXTO:**

ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.- El Inmueble se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Sociedad Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios.- **SÉPTIMO: PLAZO DE LA**

CONCESIÓN.- La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo de



treinta (30) años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del Contrato, incluyendo los períodos necesarios para la obtención de permisos, construcción y operación del Proyecto como también la entrega material del Inmueble de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono a que se hace referencia en la cláusula vigésima. Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la fecha en que el Proyecto se encuentre ejecutado, el Concesionario podrá poner término anticipado al presente Contrato, notificando al Ministerio con al menos un año a la fecha en la que pretenda poner término anticipado del mismo, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décimo primera del presente instrumento. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.-** La entrega material del inmueble se hará una vez suscrito el presente Contrato, mediante Acta de Entrega firmada por la Sociedad Concesionaria a través de

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



representante habilitado para estos efectos, y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Bienes Nacionales a través de uno de sus fiscalizadores regionales. La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el terreno fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo del la Concesión.- **NOVENO:**

DECLARACIONES.- Nueve. Uno.- La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, Proyecto y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la



Sociedad Concesionaria. **Nueve. Dos.-** El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de Proyectos. **Nueve. Tres.-** La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. **Nueve. Cuatro.-** La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato. **Nueve. Cinco.-** La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DÉCIMO: PLAZOS DEL PROYECTO A**

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



DESARROLLAR.- Diez. Uno.- La Sociedad Concesionaria se obliga a desarrollar y concluir el Proyecto "Mini Central Hidroeléctrica de Pasada", en el Inmueble concesionado, dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de suscripción de este Contrato hasta que se encuentre en condiciones de inyectar energía al sistema Interconectado Central (SIC). Para efecto de acreditar la entrada en Operación, el Concesionario deberá presentar el documento señalado en la cláusula décimo primero del presente contrato. **Diez. Dos.-** En concordancia a lo expuesto en la cláusula anterior, la Concesionaria será la única responsable del financiamiento del Proyecto, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante el plazo de la Concesión. En este contexto, la Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la



totalidad de los riesgos asociados. **Diez. Tres.-** Con todo, el Concesionario podrá siempre ejecutar un Proyecto de capacidad instalada superior a la mínima comprometida, si ello resultare conveniente a sus intereses, y sin que sea necesario requerir para ello autorización alguna del MBN, bastando sólo con una comunicación formal dirigida al MBN al momento de comenzar la etapa de construcción. **DÉCIMO**

PRIMERO: DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.-

Once. Uno.- El Concesionario deberá presentar en la Seremi un informe de un auditor calificado, inscrito en el registro de auditores del Centro de Despacho de Carga respectivo, o en caso de no existir este Registro por un auditor nombrado de común acuerdo con el Ministerio, en el cual certifique que el Proyecto tiene al menos una capacidad instalada equivalente a la mínima establecida en el presente Contrato, y finalizará con el vencimiento del plazo total de la Concesión. La Concesionaria podrá realizar variaciones del Proyecto, sin necesidad de

Mts.- Veintidós mil noventa



HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA

autorización previa del Ministerio de Bienes Nacionales, siempre que ellas no alteren elementos esenciales del mismo, entendiendo por tales la generación de energía y el plazo para desarrollarlo. En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el presente decreto y/o contrato concesional, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos documentos. **Once. Dos.-** El MBN quedará facultado para practicar una auditoría técnica respecto de la información presentada, siendo los costos de las mismas de cargo del Concesionario. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el cumplimiento del Proyecto comprometido, dentro de un plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se le presente formalmente el informe antes señalado. **DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.-** Doce. Uno.- Una vez ejecutado el Proyecto, el Concesionario podrá poner término anticipado al Contrato, restituyendo el Inmueble al Ministerio de Bienes Nacionales. Esta devolución no



importará incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato, por lo que no devengará en el cobro de las Garantías otorgadas.

Doce. Dos.- Para hacer uso de la opción de término anticipado y para que tenga lugar la restitución, el Concesionario deberá comunicar por escrito su voluntad de ponerle término, con una antelación de a lo menos un año antes de la fecha en que desee restituir el Inmueble. Junto con la solicitud, el Concesionario deberá presentar el Plan de Abandono a que se refiere la cláusula vigésima. **Doce. Tres.-** En caso de término anticipado del Contrato, no se devengarán las Rentas Concesionales correspondientes a los períodos posteriores a dicho término.- **DÉCIMO TERCERO: RENTA**

CONCESIONAL.- Trece. Uno.- La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual, equivalente en moneda nacional, a seiscientos noventa y dos coma doce (692,12) Unidades de Fomento. La renta concesional

Mts.- Veintidós mil noventa y uno

22.091

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



será pagada al contado, en pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada año contractual. **Trece. Dos.-** El pago de la primera renta concesional se efectuó con esta misma fecha, a través de depósito número CS F cero uno seis E nueve dos cuatro, en la cuenta corriente número cuatro tres cinco cero nueve cero nueve siete cinco ocho guión seis (4350909758-6) del Banco Estado, Oficina de Talca a nombre de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, la renta deberá pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada año contractual.-

DÉCIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.-

Catorce. Uno.- El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el



Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar una multa equivalente a uno por ciento de la renta Concesional por cada día de atraso durante todo dicho período. **Catorce. Dos.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo sexta y vigésimo séptima, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos C del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, las partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la renta concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésima.

DÉCIMO QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



CONCESIONARIO.- Además de las obligaciones contenidas en el decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve y la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente: **Quince. Uno.-** Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales: El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: i) El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; ii) Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; iii) La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el inmueble objeto de este Contrato; iv) La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión.



Quince. Dos.-Obligaciones exigidas en legislación especial: i) Durante la vigencia del Contrato la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa vigente, en especial con la normativa que rige las zonas fronterizas en los casos en que el Inmueble se encuentre emplazado en ellas. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del D.L. mil novecientos treinta y nueve y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el bien inmueble concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. ii) De acuerdo con lo informado por el Secretaría Regional de Agricultura de la Región del

Mts.- Veintidós mil noventa y tres

22-093

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA

noventa

Maule, en ordinario número trescientos treinta y nueve de veintisiete de abril de dos mil doce y por la Corporación Nacional Forestal en ordinario número setenta y siete de veinticuatro de abril de dos mil doce, la Concesionaria tiene las obligaciones señaladas en la Resolución número sesenta / treinta y ocho guión setenta y tres / diez de fecha tres de junio de dos mil diez sobre Plan de Manejo de Obras Civiles, consistente en la reforestación una como siete (1,7) hectáreas con especies. Asimismo, según se señala Resolución de Calificación Ambiental número ciento ochenta y siete de primero de octubre de dos mil diez tiene la obligación de efectuar el trasplante y relocalización de ejemplares de *Nothofagus glauca* y adquirir la especie *Lapageria rose* (copihue) para ser plantadas. Del mismo modo, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley veinte mil doscientos ochenta y tres sobre Recuperación de Bosque Nativo, como también, las obligaciones de protección de los recursos naturales renovables, por


ECTOR MANUEL FERRADA
NOTARIO
PUBLICO
TALCA

lo cual deberá tomar y mantener todas las medidas tendientes a resguardar la flora, fauna y agua del lugar. **Quince. Tres.-** Otras obligaciones específicas del Concesionario: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas anteriormente, la Sociedad Concesionaria queda sujeta, además, a las siguientes obligaciones: i) Deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento con las consideraciones ambientales y normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas. ii) La Sociedad Concesionaria se obliga a mantener durante la vigencia de la Concesión el Proyecto con una capacidad instalada equivalente al menos a la Potencia Mínima. iii) La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Seremi de Bienes Nacionales de la Región del Maule y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble

Mts.- Veintidós mil noventa y cuatro



HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA

asignado. iv) La sociedad concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente Número diecinueve mil trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.- **DÉCIMO SÉXTO:**

FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.- Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de



otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN.-

DÉCIMO SÉPTIMO: CONSTANCIA.- El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad

Mts.- Veintidós mil noventa y cinco

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad.-

DÉCIMO OCTAVO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE

CONCESIÓN.- Dieciocho. Uno.- Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el

acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la

Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, mediante carta certificada, la

que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de

Correos correspondiente. **Dieciocho. Dos.-** Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto

administrativo que aprueba el Contrato referido, la Sociedad Concesionaria deberá inscribir la

correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del

Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de



dominio del inmueble fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. **Dieciocho. Tres.-**

El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos al efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía de seriedad de la oferta acompañada.

Dieciocho. Cuatro.- El presente Contrato queda sujeto a la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del Contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.- **DÉCIMO NOVENO:**

Mts.- Veintidós mil noventa y seis



HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA

**PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS
INCORPORADOS AL INMUEBLE**

CONCESIONADO.- Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse, sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del inmueble.- **VIGÉSIMO:**

RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO:

Veinte. Uno.- La Sociedad Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en Concesión, al menos con un día antes del término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El



inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono, que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, y someter a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. **Veinte. Dos.-** A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el Inmueble en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. **Veinte. Tres.-** En caso de que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, y/o

Mts.- Veintidós mil noventa y siete

22.09



HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA

disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. **Veinte.**

Cuatro.- En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contara con un plazo de sesenta (60) días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la renta concesional para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado.- **VIGÉSIMO PRIMERO:**

IMPUESTOS.- La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este Contrato, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen.



Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto y el impuesto territorial que grave al inmueble.- **VIGÉSIMO SEGUNDO: GARANTÍAS:**

Veintidós. Uno.- Normas Generales: (i) Sociedad Concesionaria a fin de garantizar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que para ella emanan del presente Contrato, constituirá cualquiera de los siguientes documentos de garantías: **a)** Boletas bancarias y vales vista emitidas por un banco comercial de la plaza, a nombre del “Ministerio de Bienes Nacionales”, pagaderas a la vista y tendrán el carácter de irrevocables e incondicionales o; **b)** Pólizas de seguro de ejecución inmediata, las cuales deberán ser extendidas por compañías de seguros domiciliadas en Chile, especializadas en el otorgamiento de este tipo de

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



instrumentos de garantía y crédito, (ii) El plazo y la glosa que cada garantía deberá indicar, se señala más adelante en la individualización de cada una de ellas; (iii) En el Contrato de Concesión se dejara expresa constancia que la Concesionaria renuncia a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el derecho del Ministerio de hacer efectivas las boletas de garantías que se presenten; (iv) Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente las garantías según el período respectivo que garantizan. En caso de que el vencimiento del documento de garantía sea anterior al término del período que debe garantizar, la Concesionaria tiene la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la boleta de garantía respectiva. (v) El Ministerio de Bienes Nacionales



tendrá derecho a hacer efectiva las garantías, sin necesidad de requerimiento, trámite administrativo ni declaración judicial o arbitral alguno, en caso de verificarse una causal de incumplimiento de las obligaciones de la Concesión, sin derecho a reembolso alguno a la Concesionaria y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato. De igual forma, el Ministerio de Bienes Nacionales estará facultado para hacer uso de estas garantías, si no tuviere en su poder otros haberes de la Sociedad Concesionaria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractuales o daños a la propiedad del Fisco, no pudiendo en caso alguno responder con ellas a daños ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones de la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas; (vi) Las garantías se entienden que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del

Mts.- Veintidós mil noventa y nueve

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



Contrato, y su cobro no impide que el Ministerio demande la correspondiente indemnización de perjuicios y/o terminación del Contrato. Será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el emitir correctamente las garantías. **Veintidós. Dos.-**

Normas especiales: De acuerdo al presente Contrato de Concesión, el Concesionario deberá hacer entrega al MBN las garantías que se indican a continuación.

(i) Garantía de seriedad de la Oferta: El documento de garantía de seriedad de la oferta de Concesión, tomado por la Generadora Eléctrica Roblería Limitada, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Santander Chile, Oficina Grandes Empresas, consistente en una Boleta de Garantía Nominativa, número diecisiete mil cuatrocientos sesenta y cinco (17465) de fecha ocho de marzo de dos mil trece, por la cantidad de quince millones trescientos veintiséis mil quinientos veintisiete pesos (\$15.326.527)⁺ y con fecha de vencimiento el día treinta de mayo de dos mil trece, y

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA

renovada con fecha tres de julio de dos mil trece, por la Sociedad Concesionaria, a través de la Boleta serie: veinte mil ochocientos ochenta y siete del Banco Santander, Oficina Santiago, tomada a nombre del Ministerio de de Bienes Nacionales, por una suma de quince millones trescientos veinte seis mil quinientos veintisiete pesos (\$15.326.527) pagadera a la vista, con un vencimiento al treinta de diciembre de dos mil trece le será devuelta una vez suscrita la escritura pública de Concesión, efectuada la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así

Mts.- Veintidós mil cien



HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA

sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva. (ii) Primera Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario:

Uno.- Previo a la suscripción de la escritura pública de concesión, el Concesionario deberá entregar una primera garantía de fiel cumplimiento, consistente en alguno de los siguientes instrumentos: a) Boleta de garantía bancaria irrevocable, pagadera a la vista, emitida por una entidad bancaria o financiera chilena o con representación y domicilio en Chile; b) Póliza de seguro de ejecución inmediata, la cual deberá ser extendida por una compañía de seguros domiciliada en Chile, especializada en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía. Dos.- La garantía deberá ser emitida a nombre del Ministerio de Bienes



Nacionales, por un monto correspondiente a dos rentas concesionales anuales y su vigencia abarcará todo el plazo de la concesión, mas doce (12) meses. ✓

La boleta de garantía o póliza deberá indicar en su texto: "Para garantizar el fiel, integro y oportuno cumplimiento del contrato de concesión otorgada por Decreto Exento número ochocientos ochenta y cuatro de fecha veintitrés de julio de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales". Tres.- El ✓

documento de garantía le será restituido a la sociedad Concesionaria, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el ingreso de la solicitud de devolución, una vez que se cumplan los siguientes requisitos: a. ✓

Terminación del contrato de concesión por algunas de las causales establecidas en el presente decreto o en el contrato concesional b. Que el inmueble fiscal sea ✓

restituido a conformidad del Ministerio. Cuatro.- Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente la garantía hasta que se acredite ante el Ministerio de Bienes Nacionales la construcción del

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA

Proyecto ofertado, debiendo ser renovada con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una vigencia no inferior a doce meses. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la garantía respectiva. (iii) Segunda Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario:

Uno.- Previo al vencimiento de la garantía señalada en el punto anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por una segunda garantía, para caucionar el fiel, integro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que para ella emanan del Contrato de Concesión durante la vigencia del mismo. **Dos.-** La garantía deberá ser emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto correspondiente a dos rentas concesionales anuales y su vigencia abarcará todo el plazo de la Concesión, más doce meses. La boleta de garantía o póliza deberá indicar en su texto:



“Para garantizar el fiel, integro y oportuno cumplimiento del contrato de la concesión otorgada por Decreto Exento número ochocientos ochenta y cuatro de fecha veintitrés de julio de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales”. **Tres.-** El documento de segunda garantía de fiel cumplimiento del Contrato le será devuelto a la Sociedad Concesionaria una vez terminado el Contrato de Concesión por alguna de las causales establecidas en el presente contrato y que el Inmueble fiscal sea restituido a conformidad del Ministerio. Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente dicha garantía por todo el plazo de la Concesión.

VIGÉSIMO TERCERO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los Contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto energético, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio

Mts.- Veintidós mil ciento dos



HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA

de su obligación de incluir en los Contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume en el presente Contrato.- **VIGÉSIMO CUARTO: PRENDA.-** La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y dos B del D.L. número mil novecientos treinta y nueve, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de Concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el



Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente.-

VIGÉSIMO QUINTO: TRANSFERENCIA DEL

CONTRATO.- La Sociedad Concesionaria podrá

transferir la Concesión como un solo todo,

comprendiendo todos los derechos y obligaciones

que emanen del Contrato de Concesión, a una

persona jurídica de nacionalidad chilena. El

adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los

requisitos y condiciones exigidas al primer

concesionario de acuerdo al presente Contrato. El

Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la

transferencia, para lo cual se limitará a certificar el

cumplimiento de todos los requisitos por parte del

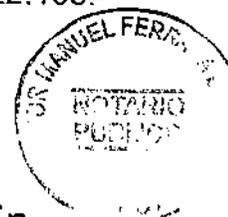
adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días

siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.

Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se

pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



VIGÉSIMO SÉXTO: MULTAS.- Veintiséis. Uno.- En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto Exento número ochocientos ochenta y cuatro de fecha veintitrés de julio de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales y la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil (1.000) Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región del Maule. **Veintiséis. Dos.-** Para el caso específico en que el Concesionario no cumpla con los plazos comprometidos en el Periodo de Construcción, se le aplicará una multa diaria durante el período de atraso, estipulada en una (1) UF por cada MW que no se



encuentre construido. Sin perjuicio de ello, si el atraso fuese mayor a tres meses, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ejecutar el cobro de la boleta de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, pudiendo igualmente ponerle término anticipado al mismo.

Veintiséis. Tres.- La resolución antes referida será notificada a la Sociedad Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaria de Bienes Nacionales.

Veintiséis. Cuatro.- Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación.

Veintiséis. Cinco.- El

Mts.- Veintidós mil ciento cuatro



HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA

pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio está facultado para deducir o imputarlas a las boletas bancarias de garantía que obren en su poder. Veintiséis. Seis.- Lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el presente Contrato, especialmente, la facultad para hacer efectivas las garantías descritas en la cláusula vigésimo segunda y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda y/o la terminación del contrato. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de Contratos



que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado, para deducir o imputarlas a las boletas bancarias de garantía que obren en su poder.- **VIGÉSIMO**

SÉPTIMO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.-

Veintisiete. Uno.- La presente concesión onerosa se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por las siguientes causales: (a) Cumplimiento del plazo: La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del Plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. (b) Mutuo acuerdo entre las partes: Las partes podrán poner término a la



HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA

Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada.

(c) Imposibilidad de uso u goce: Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. (d) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario: El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente Contrato y decreto respectivo. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las



siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: i) No pago de la renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en el número décimo cuarto del presente contrato. ii) No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. iii) No destinar el Inmueble fiscal para **el objeto exclusivo de la presente Concesión.** iv) No constitución o no renovación de las garantías en los plazos previstos en el presente Contrato; de la boleta de garantía original. v) Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales; vi) Demoras no autorizadas en la etapa de construcción del Proyecto. vii) La falta de veracidad en la información que deba proporcionar la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Bienes Nacionales. viii) Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el decreto exento número ochocientos ochenta y cuatro de fecha veintitrés de julio de dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales y en el

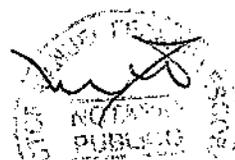
Mts.- Veintidós mil ciento seis

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



respectivo Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo sexta. ix) Las demás causales que se estipulen en el Contrato de Concesión respectivo.-

Veintisiete. Dos.- La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al tribunal arbitral establecido en la cláusula vigésimo octava. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el tribunal arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del artículo doscientos, número uno al cinco de la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco, sobre quiebras.



Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las Bases de la Licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva Concesionaria. Al asumir la nueva Concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. Veintisiete. Tres.-

La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la Licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario.- **VIGÉSIMO**

OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Veintiocho. Uno.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o

Mts.- Veintidós mil ciento siete

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por el abogado Jefe de la División Jurídica en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, por un representante designado por la Sociedad Concesionaria, y por un miembro designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Veintiocho. Dos.- Se dejara expresa constancia en la escritura pública de concesión que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato respectivo, el que subsistirá en todas sus



partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial.- **VIGÉSIMO**

NOVENO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL

FISCO. Veintinueve. Uno.- De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D del D.L. mil novecientos treinta y nueve, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. **Veintinueve. Dos.-** El

Mts.- Veintidós mil ciento ocho

22.108.-

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo,

siendo de responsabilidad de la Sociedad
Concesionaria su desocupación, renunciando desde

ya a cualquiera reclamación o acción en contra del

Fisco por estas causas.- **TRIGÉSIMO: DAÑOS A**

TERCEROS.- El Concesionario deberá tomar todas

las precauciones para evitar daños a terceros y al

personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente,

deberá tomar todas las precauciones para evitar

daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al

medio ambiente durante la construcción y explotación

del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá

de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o

dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de

su explotación, se cause a terceros, al personal que

trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio

ambiente.- **TRIGÉSIMO PRIMERO:**

RESPONSABILIDAD LABORAL DEL

CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN

CASO DE SUBCONTRATACIÓN.- Treinta y uno.



Uno.- Responsabilidad del Concesionario frente a la

Subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar

los servicios que sean necesarios para ejecutar y

desarrollar los Proyectos de Concesión que

comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de

subcontratación de servicios o de cualquier otra

intervención de terceros en una o ambas etapas del

Proyecto, el Concesionario será el único responsable

ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar

el cumplimiento del presente Contrato. Treinta y uno.

Dos.- Responsabilidad laboral del Concesionario:

Asimismo, para todos los efectos legales, el

Concesionario tendrá la responsabilidad total y

exclusiva de su condición de empleador con todos

sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a

las disposiciones contenidas en el Código del

Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre

prevención de riesgos, y a las demás normas legales

que sean aplicables a la ejecución de las obras.-

TRIGÉSIMO SEGUNDO: PROTOCOLIZACIÓN DEL

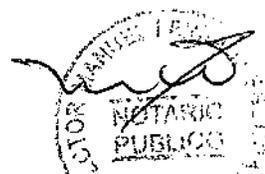
Mts.- Veintidós mil ciento nueve



HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA

PROYECTO.- Las partes dejan constancia que el Proyecto "mini central hidroeléctrica de pasada" y su respectiva Carta Gantt se tienen como parte integrante del presente Contrato, y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el mismo número de la presente escritura. En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el Decreto Exento número ochocientos ochenta y cuatro de fecha veintitrés de julio de dos mil trece del MBN, y/o el Contrato concesional, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos documentos.- **TRIGÉSIMO TERCERO: ACUERDO**

ÍNTEGRO.- De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el presente Contrato y los documentos que lo conforman constituyen el acuerdo íntegro entre las partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan



incorporado por referencia.- **TRIGÉSIMO CUARTO:**

DIVISIBILIDAD.- La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes.- **TRIGÉSIMO QUINTO:**

NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA

el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio.- **TRIGÉSIMO**

SEXTO: RESERVA DE ACCIONES.- El Fisco - Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión.-

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: GASTOS.- Serán de cargo del Concesionario todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente Contrato, así como de sus inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, sean éstos originados



antes, durante o al término del Contrato de
Concesión.- **TRIGÉSIMO OCTAVO: SUSCRIPCIÓN
DE LA PRESENTE ESCRITURA.**- Se deja expresa
constancia que la presente escritura pública se
suscribe por las partes dentro del plazo de treinta días
hábiles contados desde la publicación en extracto del
Decreto Exento que otorga la Concesión onerosa
directa contra Proyecto número ochocientos ochenta
y cuatro de fecha veintitrés de julio de dos mil trece,
del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las
normas legales contenidas en el D.L. número mil
novecientos treinta y nueve de mil novecientos
setenta y siete, y sus modificaciones.- **TRIGÉSIMO
NOVENO: ITEM PRESUPUESTARIO.**- Las sumas
provenientes de la presente Concesión se imputarán
al Item: 14 01 01 04 41= "Ventas de Activos Físicos-
Terrenos" y se ingresarán transitoriamente al
Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes
Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán
en la forma establecida en el artículo catorce de la

Mts.- Veintidós mil ciento once



HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA

Ley Número veinte mil seiscientos cuarenta y uno.-

CUADRAGÉSIMO: PODER.- Cuarenta. Uno.- Se

faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Cuarenta.

Dos.- Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato.-

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.- La personería de don CECILIA ALEJANDRA ARANCIBIA CEPEDA, Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, consta



en Decreto número cincuenta y seis, de fecha doce abril de dos mil diez, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don Antonio Carlos Carracedo Rosende, para representar al Concesionario "mini central hidroeléctrica de pasada", consta de escritura pública de Modificación de Sociedad de fecha veinticinco de Junio de dos mil diez, otorgada ante don Clovis Toro Campos, Notario Público Titular de la Décima Tercera Notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- Los comparecientes declaran no haber bloqueado su cédula de identidad conforme a la Ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho; Dejando fotocopia de la misma y que se protocoliza al final del presente registro a mi cargo bajo el mismo número de la presente escritura.- En comprobante, previa lectura, así la otorga y firma. Se da copia. Doy fé.- Minuta redactada por el abogado don Cristóbal González Escalona.- CERTIFICO: que la escritura

HECTOR MANUEL FERRADA ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO TITULAR
TALCA



que antecede se encuentra anotada en el registro de

instrumentos públicos del oficio a mi cargo bajo el

número: tres mil setecientos sesenta guión dos mil trece.-
Day fe.-

8.737.6494

CECILIA ALEJANDRA ARANCIBIA CEPEDA



Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales

Región del Maule

6.595.361-7

ANTONIO CARLOS CARRACEDO ROSENDE



p.p. GENERADORA ELÉCTRICA ROBLE

LIMITADA

11...



//Complementando la escritura del centro, se inserta a continuación de las firmas, los siguientes documentos:
"BANCOESTADO.- Sucursal 435 Talca.- CUENTAS CORREINTES.- Comprobante Depósito Efectivo.- 20/08/2013.- 11:38:09.- Terminal: 0642.- Cajero: porras beltran Sergio and.- Cuenta: 43509097586.- Monto: %15.928.616,00.- Titular: SEREMI BS NC B Y SERV. CONSUM.- CS: F016E924.- Los depósitos quedan sujetos a las condiciones generales fijadas por el Banco.- CONSULTAS AL 600 200 700.- Infórmese sobre la garantía estatal de los depósitos en su Banco o en www.sbif.cl.- COPIA CLIENTE".- CONFORME.-
"Solicitud N°: 1544939.- Nombre de Comuna: LINARES.- Código de Comuna: 7301.- Tot. Unid. Vend.: 1.- **CERTIFICADO N° 574497.- ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO EN TRÁMITE.-** NOMBRE DEL PROP. FISCO MINISTERIO DE DEFENSA NAC.- RUT. PROP.: 61.101.023-0.- La VII DIRECCIÓN REGIONAL TALCA certifica que el siguiente número de rol matriz: 552-19 con acceso principal ubicado en SAN ANTONIO ANCOA darán origen a los nuevos roles de avalúo que a continuación se detallan: Ubicación o Calle: ROBLERÍA.- Detalle: LT A-1.- Rol de Avalúo: 563-121.- Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaría y/o Conservador de Bienes Raíces según corresponda.- Observaciones: SANEAMIENTO POR BIENES NACIONALES SEGÚN PLANO 07401-2439-C.R. SOLICITANTE: FISCO DE CHILE. REEMPLAZA CERTIFICADO 557956 EMITIDO EL 06/12/2012.- Hay una firma ilegible y un timbre".- CONFORME.- DOY FE.-



CONFORME CON SU MATRIZ, SELLO Y FIRMA ESTA COPIA
TALCA 3 AGO. 2013



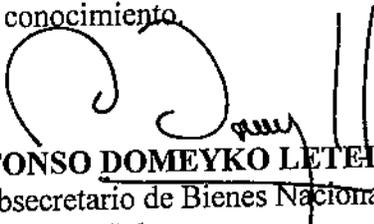
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) JUAN CARLOS BULNES CONCHA. Ministro de Bienes Nacionales. (s)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


ALFONSO DOMEYKO LETELIER
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región del Maule/expediente N°073CS509929.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

